

RESOLUCION 038 DE MARZO 28 DE 2017

Por medio de la cual se Revoca la aceptación de oferta No 047 de 2017 en el proceso ERUM 007-2017

EL GERENTE SUPLENTE DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES LIMITADA, En uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012 y demás normas concordantes y afines y

CONSIDERANDO

Que la Invitación Pública, modalidad de contratación Mínima Cuantía, Numero ERUM 007-2017 se publicó el día 8 de Marzo de 2017 y atendiendo el cronograma de dicha invitación se surtieron las etapas correspondientes en cuanto a las actividades, fechas y lugar de desarrollo de las mismas.

Que el día 10 de Marzo de 2017 se hizo el cierre del proceso, al cual se presentaron 4 oferentes, teniendo como la propuesta económica de menor precio la del señor JOSÉ ARTURO CARDONA GÓMEZ Y/O INDUSTRIAS EL REFLEJO, por un valor de \$5.978.420, la cual procedió a ser evaluada.

Que en la evaluación realizada el comité encargado no se percató que el proponente alteró sin consentimiento alguno la ficha técnica del proceso **Anexo 2 de la invitación pública**, en el ítem 22 donde se solicitó 170 KILOS de café, ofertando 170 LIBRAS, situación que indujo a error, procediendo a adjudicarse el proceso a el señor JOSÉ ARTURO CARDONA GÓMEZ Y/O INDUSTRIAS EL REFLEJO, sin el lleno de los requisitos establecidos en la invitación pública, lo que hubiera ocasionado la descalificación in limine del proponente.

Que el día 28 de Marzo de 2017 se recibe comunicación escrita por parte del señor JOSÉ ARTURO CARDONA GÓMEZ Y/O INDUSTRIAS EL REFLEJO, donde manifiesta la solicitud expresa de dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato referenciado, debido a que el mismo no puede ser ejecutado en razón a los motivos ya expuestos.

Que en este orden de ideas es procedente dar aplicación el Artículo 28 de la Ley 80 establece: *"En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos"*.

Que el artículo 68 del Estatuto Contractual ordena: *"De la utilización de mecanismos de*



solución directa de las controversias contractuales. Las entidades a que se refiere el artículo 2º del presente estatuto y los contratistas buscarán solucionar en forma AGIL, RAPIDA y DIRECTA las diferencias y discrepancias surgidas en la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias ACUDIRAN al empleo de mecanismos de solución de controversias previstas en esta Ley y a la CONCILIACION, AMIGABLE COMPOSICION y TRANSACCION".

Parágrafo: Los actos administrativos contractuales PODRAN SER REVOCADOS en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada".
(Mayúsculas fuera de texto).

Que al no poderse ejecutar el objeto contractual, y con el fin de no afectar el buen funcionamiento de la Entidad, se hace necesario revocar la adjudicación, y en virtud de ello, se requiere liberar los recursos comprometidos para convocar a un nuevo proceso de selección con el fin de suplir la necesidad existente.

Que en atención a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas, y con el propósito de asegurar la vigencia y protección de las normas constitucionales y legales citadas, para salvaguardar el interés público existente en los procesos de contratación, facilitar la participación ciudadana, asegurar la transparencia del proceso y garantizar el principio de economía, y la moralidad administrativa EL GERENTE DE LA EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES LIMITADA

En consideración a lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: TERMÍNESE por mutuo acuerdo la Aceptación de Oferta de la Invitación Publica Numero 047/2017 que corresponde al Proceso ERUM 007 de 2017 adjudicado a la JOSÉ ARTURO CARDONA GÓMEZ Y/O INDUSTRIAS EL REFLEJO, por un valor de cinco millones novecientos setenta y ocho mil cuatrocientos veinte pesos (\$5.978.420).

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN MARTÍN SERNA GÓMEZ
 GERENTE (s)

